

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Ceuta por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Ignorándose el actual propietario del vehículo marca «Land Rover», matrícula G-19012 (GBZ), que se encuentra depositado en los Almacenes de la Junta de Obras del Puerto, y cuyo vehículo fué intervenido por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal de Ceuta, por medio del presente se hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 12 de noviembre de 1968, al conocer del expediente número 30/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Ceuta, 29 de noviembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.628-E.

Ignorándose los actuales paraderos de los marroquíes Abdelrrahaman Ben Ahmed Chaid, Mohamed Laarbi Abselan Gomari y Hossain Abdeselan Hassan Susi, que tuvieron últimamente sus domicilios en la calle Mohamed V, de Río Martín (Marruecos), calle Aomar Istecla, s/n., del Rincón del Medik (Marruecos), y calle Fez, número 8, de Tetuán (Marruecos), respectivamente, por medio del presente se les hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 12 de noviembre de 1968, al conocer del expediente número 34/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso tercero del artículo tercero de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsables en concepto de autores a Abdelrrahaman Ben Ahmed Chaid, Mohamed Laarbi Abselan Gomari y Hossain Abdeselan Hassan Susi.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas siguientes: A Abdelrrahaman Ben Ahmed Chaid y Hossain Abdeselan Hassan Susi, una agravante y una atenuante, y a Mohamed Laarbi Abselan Gomari, una agravante y dos atenuantes.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Abdelrrahaman Ben Ahmed Chaid: 6.493 pesetas.

A Mohamed Laarbi Abselan Gomari: 4.864 pesetas.

A Hossain Abdeselan Hassan Susi: 6.493 pesetas.

Total multa impuesta: Diecisiete mil ochocientos cincuenta pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, según el cómputo que previene el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de dos años.

6.º Declara el comiso del género aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de esta notificación y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 29 de noviembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.629-E.

Ignorándose el actual paradero del marroquí Hanmadi B. Mohamed Ben Kalla, que tuvo últimamente su domicilio en el barrio Málaga, calle Maia, número 1, de Tetuán (Marruecos), por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 12 de noviembre de 1968, al conocer del expediente número 35/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el número cuarto del artículo 13 de la misma Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, artículo 17, caso tercero (atenuante).

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Hanmadi Mohamed Ben Kalla.

4.º Imponerle la multa siguiente:

A Hanmadi Mohamed Ben Kalla: 2.100 pesetas.

5.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

6.º En caso de insolvencia se cumplimentará lo establecido en el caso 4) del artículo 24 de la Ley de Contrabando.

7.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 29 de noviembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—6.630-E.

Ignorándose los actuales paraderos de los marroquíes Larbi Hadj Hassin Zerrad, que tuvo últimamente su domicilio en la calle Mesada, número 20, de Tetuán (Marruecos); Mohamed Haselan Bel, que lo tuvo en la calle Carba, número 2, de Tetuán (Marruecos); Mohamed Ben Mohamed, que lo tuvo en la calle Tuela, sin número, Tetuán (Marruecos); Ahmed Sollan Hach, que lo tuvo en la calle Tuila, sin número, Tetuán (Marruecos); Mohamed Ben Kaddur, que lo tuvo en la calle 36 A, de Tánger (Marruecos), y Mohamed Saidi, que lo tuvo en la calle Sueca número 21, de Tetuán (Marruecos), por medio del presente se hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 12 de noviembre de 1968, al conocer del expediente número 39/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de menor cuantía comprendida en el caso primero del artículo tercero de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a Larbi Hadj Hassin Zerrad, Mohamed Haselan Bel, Mohamed Ben Mohamed, Ahmed Sollan Hach, Mohamed Ben Kaddur y Mohamed Saidi

3.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, un atenuante y un agravante.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Larbi Hadj Massin Zerrad: 20.625 pesetas.

A Mohamed Haselan Bel: 20.625 pesetas.

A Mohamed Sollan Hach: 20.625 pesetas.

A Mohamed Ben Kaddur: 20.625 pesetas.

A Mohamed Saidi: 20.625 pesetas.

Total multa impuesta: 123.750 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad según el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

6.º Declarar el comiso del género aprehendido, así como de la embarcación que lo transportaba y darle la aplicación reglamentaria.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 29 de noviembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—6.631-E.

Ignorándose los actuales paraderos de los marroquíes Abdelah Ali Randani y Selan Laarbi Morrasi, que tuvieron últimamente sus domicilios en Caraba-Monte Dersa, sin número, de Tetuán (Marruecos) y en el barrio Taubel-Tuela, sin número, de Tetuán (Marruecos), respectivamente, por medio del presente se les hacen saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 12 de noviembre de 1968, al conocer del expediente número 41/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el número cuarto del artículo 13 de la misma Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, caso tercero del artículo 17 (atenuante).

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Abdelah Ali Randani y Selan Laarbi Morrasi.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Abdelah Ali Randani: 1.400 pesetas.

A Selan Laarbi Morrasi: 1.400 pesetas.

Total importe de la multa impuesta: 2.800 pesetas.

5.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

6.º En caso de insolvencia se decretará la privación de libertad, según lo establecido en el caso cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando.

7.º Acordar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 29 de noviembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno el Delegado de Hacienda, Presidente.—6.632-E.

Ignorándose el actual paradero del marroquí Amar Mohamed Chaib, que tuvo su domicilio últimamente en la calle Sidi Said, número 45, de Tetuán (Marruecos), por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 12 de noviembre de 1968, al conocer del expediente número 46/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el número cuarto del artículo 13 de la misma Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, artículo 17 del caso tercero (atenuante).

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Amar Mohamed Chaib.

4.º Imponerle la multa siguiente

A Amar Mohamed Chaib: 16.000 pesetas.

5.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

6.º En caso de insolvencia se decretará la privación de libertad, según lo establecido en el caso cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando.

7.º Acordar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 29 de noviembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—6.633-E.

Ignorándose los actuales paraderos de los marroquíes Abselan Ben Mohamed Mahali, Abselan Ben Mohamed Hamed, Abselan Ben Abselan Laarbi, Mohamed Ben Mohamed Tausi y Lahasen Ben Ali Dauí, que tuvieron últimamente sus domicilios en Uadrás (Marruecos), por medio del presente se les hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 12 de noviembre de 1968, al conocer del expediente número 50/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el número cuarto del artículo 13 de la misma Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, caso tercero artículo 17 (atenuante)

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores a Abselan Ben Mohamed Mahali, Abselan Ben Mohamed Hamed, Abselan Ben Abselan Laarbi, Mohamed Ben Mohamed Tausi y Lahasen Ben Ali Dauí.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Abselan Ben Mohamed Mahali: 2.552 pesetas.

A Abselan Ben Mohamed Hamed: 2.552 pesetas.

A Abselan Ben Abselan Laarbi: 2.552 pesetas.

A Mohamed Ben Mohamed Tausi: 2.552 pesetas.

A Lahasen Ben Ali Dauí: 2.552 pesetas.

Total multa impuesta: 12.760 pesetas.

5.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

6.º En caso de insolvencia se decretará la privación de li-

bertad, según lo establecido en el caso 4) del artículo 24. de la Ley de Contrabando.

7.º Acordar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresada, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 29 de noviembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—6.634-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Rodriguez Martin, Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, José Ramírez Garrote, Carlos Sanz Monserrat y José Ruiz Gómez, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente: Moncada, número 14, de Alicante; Doctor Fleming, número 48, de Madrid; paseo de las Delicias, número 100 bis, de Madrid; Pelayo, número 5, de Málaga; Balmes, número 360, de Barcelona, y José Antonio, número 3, de Tetuán (Marruecos), se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, en su sesión del Pleno de 11 de octubre de 1968, al conocer del expediente de este Tribunal 421/65, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal Económico Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Luis Daida González, representado por el Letrado don Francisco Candela Mas; don Dalmacio Torrellas Freixedas, representado por el Letrado don Ramón Balaguer Golobart; don Antonio López Cortés, representado por el Letrado don Manuel de la Mata Díaz, y don Antonio Lozano Ramírez, representado por el Letrado don Juan B. Aparicio Jiménez, contra fallo dictado con fecha 22 de abril de 1967 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 421/65, acuerda:

Primero.—Estimar los recursos interpuestos por don Luis Daida González, don Dalmacio Torrellas Freixedas y don Antonio Lozano Ramírez.

Segundo.—Revocar en parte el fallo recurrido en el sentido de:

a) Declarar responsables, en concepto de autores de la infracción cometida, a Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, Antonio López Cortés, Antonio Rodríguez Martín y Manuel y José Ruiz Gómez, y en el de cómplices a José Ramírez Garrote y Alberto Macías Sánchez.

b) Imponer las multas siguientes: A Antonio Moyano Reina y a Antonio López Cortés, 137.055,62 pesetas a cada uno; a José Ríos Rodríguez, José y Manuel Ruiz Gómez y Antonio Rodríguez Martín, 120.084,38 pesetas a cada uno de ellos; a José Ramírez Garrote y a Alberto Macías Sánchez, 60.042,19 pesetas a cada uno, sin perjuicio de la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia que corresponda y según el salario laboral mínimo vigente al realizar la liquidación de condena.

c) Absolver a los demás inculcados.

d) Declarar que no procede exigir en sustitución del comiso del coche el pago de su valor.

Tercero.—Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 12 de noviembre de 1968.—El Secretario del Tribunal.—6.401-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Sosa Mendoza, cuyo último domicilio conocido fué calle Mendivil, 5, y de Luis Mateos Pérez, cuyo último domicilio conocido fué en Pozo del Tío Raimundo, ambos en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente: